Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvase proveer. Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACION: 2022-00080-00.

DEMANDANTE: JAINER CASSIANI SIMARRA.

DEMANDADO: LICEO ALEGRE JUVENTUD S.A.S.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 11 de marzo de 2.022, notificada por estado del 16 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda con sustento en que debía cuantificar las pretensiones.

Ahora bien, al enfrentar los defectos anotados con el memorial de subsanación allegada por la parte demandante el día 24 de marzo del 2022, se concluye por el despacho que, si bien fueron corregidos lo defectos anotados, la subsanación de la misma debía presentarse en un solo escrito, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 93 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL-SS, tal y como se indicó en el auto inadmisorio.

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsanó conforme lo solicitado, se hace forzoso rechazar de plano la misma por no haberse subsanado conforme a lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

Rad. 2021-00513-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

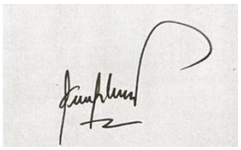

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61ae7360e38895f3015d33b1f6052a6d91dd2d91ab9d4e8c29ff19a3fb35663**
Documento generado en 03/05/2022 06:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica